

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

13501 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 929/1998, de 14 de mayo, de aplicación del régimen de autorización administrativa previa a «Endesa, Sociedad Anónima», y a determinadas sociedades de su grupo.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 929/1998, de 14 de mayo, de aplicación del régimen de autorización administrativa previa a «Endesa, Sociedad Anónima», y a determinadas sociedades de su grupo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de fecha 30 de mayo de 1998, se procede a efectuar la oportuna modificación:

En la página 17941, primera columna, primera línea, donde dice: «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA)), debe decir: «ENDESA, S. A.».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

13502 *ORDEN de 3 de junio de 1998 por la que se modifica la Orden de 5 de diciembre de 1988 relativa a la comercialización de piensos simples.*

La Orden de 5 de diciembre de 1988, relativa a la comercialización de piensos simples, incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 77/101, del Consejo, de 23 de noviembre de 1976.

Esta Directiva ha sufrido una última modificación mediante la Directiva 97/47/CE, de la Comisión, de 28 de julio de 1997, por la que se modifican los anexos de las Directivas 77/101/CEE, 79/373/CEE y 91/357/CEE, que establece que en el etiquetado de piensos obtenidos a partir de productos proteínicos procedentes de determinados tejidos de mamíferos conste la prohibición de su utilización en la alimentación de rumiantes.

La presente Orden incorpora al ordenamiento jurídico interno el artículo 2 de la Directiva 97/47/CE.

De acuerdo con todo ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 418/1987, de 20 de febrero, sobre las sustancias y productos que intervienen en la alimentación de los animales, se hace preciso modificar la Orden de 5 de diciembre de 1988, relativa a la comercialización de piensos simples.

La presente Orden ha sido informada favorablemente por la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, dispongo:

Artículo único.

La Orden de 5 de diciembre de 1988, relativa a la comercialización de piensos simples, se modifica como sigue:

En el anejo-parte A, se añadirá el siguiente punto:

«3. Relativas al etiquetado de los piensos simples y materias primas para la alimentación animal

constituidos por productos proteicos procedentes de tejidos de mamíferos.

3.1 En el etiquetado de los piensos simples y materias primas para la alimentación animal constituidos por productos proteicos procedentes de tejidos de mamíferos deberá figurar la mención siguiente: "pienso simple/materia prima para alimentación animal constituido por productos proteicos procedentes de tejidos de mamíferos. Prohibido en la alimentación de los rumiantes".

Esta disposición no se aplica a los siguientes productos:

Leche y productos lácteos,
Gelatina,

Aminoácidos producidos a partir de pieles mediante un proceso que suponga la exposición de las materias a un pH de 1 a 2, seguido de un pH superior a 11, y a continuación, un tratamiento térmico de 140 °C durante treinta minutos a una presión de 3 bares,

Fosfato bicálcido procedente de huesos desgrasados, y

Plasma deshidratado y demás productos sanguíneos.»

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de junio de 1998.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo.

13503 *ORDEN de 5 de junio de 1998 por la que se constituye la Comisión Ministerial de Información Administrativa en el Ministerio de la Presidencia.*

El Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y de atención al ciudadano en la Administración del Estado, prevé, en su artículo 13, la constitución en cada uno de los Departamentos ministeriales de una Comisión de Información Administrativa, especificando sus funciones mínimas y las líneas generales de su composición.

A fin de dar cumplimiento a dicha previsión normativa, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—Creación de la Comisión: Se crea la Comisión de Información Administrativa del Ministerio de la Presidencia, como órgano colegiado adscrito a la Subsecretaría del Departamento.

Segundo.—Funciones de la Comisión: La Comisión de Información Administrativa del Ministerio de la Presidencia ejercerá las siguientes funciones:

a) Determinar las líneas comunes de actuación que orientan la actividad informativa del Departamento, siguiendo los criterios y directrices fijados por la Comisión Interministerial de Información Administrativa.

b) Supervisar y coordinar la actividad informativa que desarrollan las unidades de información del Departamento, sus centros directivos y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo, potenciando el intercambio de información de que dispone

cada uno de ellos, a través de la conexión de sus bases de datos o mediante cualesquiera otros medios existentes, e impulsando las acciones concretas que mejoren la calidad de la atención al ciudadano.

c) Participar en el diseño de estrategias y en el establecimiento de los criterios institucionales de carácter general a que deberán sujetarse las campañas de publicidad del Departamento.

d) Diseñar y proponer un programa formativo dirigido al personal destinado en las unidades de información del Departamento.

e) Informar y proponer los proyectos normativos que afecten de forma directa a la información dentro del Departamento.

Tercero.—Composición de la Comisión:

1. La Comisión Ministerial de Información Administrativa se reúne en Pleno y en Comisión Permanente.

2. El Pleno estará constituido por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Subsecretario del Departamento, que podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente primero.

b) Vicepresidente primero: El Secretario general técnico.

c) Vicepresidente segundo: El Oficial Mayor.

d) Vocales: Un representante, con rango de Subdirector general, por cada una de las siguientes unidades y organismos adscritos:

Secretaría General de Información.

Dirección General de Relaciones con las Cortes.

Secretaría General Técnica.

Dirección General del Secretariado del Gobierno.
Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.
Boletín Oficial del Estado.

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
Centro de Investigaciones Sociológicas.

e) Secretario: Un funcionario de la Oficialía Mayor designado por el Subsecretario.

El Presidente de la Comisión podrá decidir que acudan a sus sesiones, con carácter de vocales, aquellos funcionarios cuya asistencia resulte aconsejable en función de los asuntos que hayan de tratarse.

3. La Comisión Permanente, que ejercerá las funciones que expresamente le delegue el Pleno, estará constituida por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Oficial Mayor.

b) Vocales: Cinco vocales de la Comisión designados por el Pleno a propuesta de su Presidente.

c) Secretario: El Secretario del Pleno.

Cuarto.—Normas de funcionamiento: La Comisión ajustará su régimen de funcionamiento a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—Entrada en vigor: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 1998.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ